ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

ADENDA No. 001

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLAN-SAMC-006-2023 (91752)

En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, los Artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, el FDLAN procede a expedir la **Adenda N° 001** con el fin de modificar un error de digitación aritmético, en el punto cinco punto seis (5.6) "***CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN - FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN***" del Pliego de Condiciones Definitivo, del proceso **No. FDLAN-SAMC-006-2023 (91752),** cuyo objeto corresponde a **"*CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES EN EL BUEN MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL RECICLAJE DENTRO DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO***"

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Proceso de Selección bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y con sujeción a las normas que rigen la contratación, el Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño, en atención a la facultad conferida en el "***Artículo 2.2.1.1.2.2.1.* del Decreto 1082 de 2015 que establece; *¨Modificación de los pliegos de condiciones.*** *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas (...)";* modificación que deberá realizarse a través de Adenda, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño con el fin de modificar el pliego de condiciones del proceso **FDLAN-SAMC-006-2023 (91752),** dentro del término legal establecido en el cronograma del proceso y de acuerdo con las observaciones presentadas a través de la Plataforma SECOP II, procede a expedir la presente adenda, permitiendo ajustar aspectos técnicos que garantizaran mayor participación de oferentes dentro del proceso contractual.

Que resulta necesario y es deber de la Entidad garantizar condiciones claras y justas de participación, en cumplimiento de los principios de la contratación pública y evitar inducir a error a los proponentes.

Que, de acuerdo con lo anterior, se procede a realizar la siguiente modificación dentro del término legal al **Pliego Definitivo del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía FDLAN-SAMC-006-2023 (91752),** así:

PRIMERO: Modifíquese el numeral, **5.6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN - FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN,** el cual quedará así:

5.6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN - FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN.

5.6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN.

"*En atención a lo señalado en la Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modificó el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la*

ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos."

De conformidad con la mencionada norma y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección en los que se tengan en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más favorable será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) *La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señalados en el pliego de condiciones.*

b) *La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. En virtud de las normas expuestas con antelación y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportado en puntajes, teniendo en cuenta que mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia.*

El Precio, otorgando el mayor puntaje al oferente que a través del método escogido para la ponderación de la oferta económica como es el promedio aritmético con presupuesto oficial.

Para efectos del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta la totalidad de las especificaciones técnicas indicadas por la Entidad, así como todos los costos, gastos e impuestos y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica. No se aceptarán propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso contractual. La propuesta deberá presentarse en forma total y así será la adjudicación.

El precio que se presente en la oferta deberá mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

Los factores de ponderación serán los siguientes:

FACTOR ECONÓMICO	
Oferta Económica	Hasta 40 puntos
FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD	
Capacitación adicional a las establecidas en el anexo técnico en los temas de SEPARACIÓN EN LA FUENTE	Hasta 24.75 puntos
Taller práctico adicional a lo establecido en el anexo técnico en los temas de RECICLAJE	Hasta 24.75 puntos
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Ley 816 de 2003)	
Apoyo a la industria nacional	10 puntos
CRITERIOS DIFERENCIALES	
Criterios diferenciales para Emprendimientos y Empresas de Mujeres en el Sistema de Compras Públicas Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de	0.25 puntos

2015, adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021	
Criterios diferenciales para Mipyme en el Sistema de Compras Públicas Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021	0.25 puntos
TOTAL MÁXIMO DE PUNTOS POR ASIGNAR EN PONDERACIÓN	**100 PUNTOS**

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al factor técnico de calidad del Proponente. En este caso, el Pliego de Condiciones definitivo incluirá el siguiente cuadro:

(…)

5.2.2. FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD (HASTA 49.5 PUNTOS):

En este criterio se calificará con base a los elementos adicionales propuestos por los oferentes diferentes a los contemplados en el Anexo correspondiente, lo anterior, como se consigna a continuación:

5.2.2.1. Capacitación adicional a las establecidas en el anexo técnico en los temas de SEPARACIÓN EN LA FUENTE:

Al proponente que oferte la realización de un proceso de instrucción práctica para los beneficiarios, adicional a lo establecido en el anexo técnico con las siguientes características, se le otorgara hasta Veinte Puntos (24.75 PUNTOS):

Capacitación de 2 horas teóricas sobre "El consumo responsable y la consolidación de hábitos de separación en la fuente y reciclaje en la vida cotidiana"

Para acceder al puntaje planteado el oferente deberá presentar su ofrecimiento expreso a través de un documento suscrito por el representante legal.

La metodología de la capacitación deberá ser presentada para la aprobación del supervisor del contrato, donde se deben establecer criterios objetivos para la exigencia de los beneficiarios de esta formación.

5.2.2.2. Capacitación práctica adicional a las establecidas en el anexo técnico en los temas de RECICLAJE:

Al proponente que oferte la realización de un proceso de capacitación práctica para los beneficiarios, adicional a lo establecido en el anexo técnico con las siguientes características, se le otorgara hasta veinte Puntos (24.75 PUNTOS)

(...)"

Modificación que se realiza al Pliego de Condiciones Definitivo en el punto ***5.6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN - FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD***, pasando de un total de 49.75 puntos a "49.50 puntos" (Folio 26 del Pliego de Condiciones Definitivo), de igual manera se realiza la modificación de los valores del punto ***5.2.2. FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD (HASTA***

49.5 PUNTOS); 5.2.2.1. Capacitación adicional a las establecidas en el anexo técnico en los temas de SEPARACIÓN EN LA FUENTE (24.75 PUNTOS); 5.2.2.2.. Capacitación práctica adicional a las establecidas en el anexo técnico en los temas de RECICLAJE (24.75 PUNTOS), pasando de un total de 20 puntos a ***(24.75 PUNTOS),*** *tanto en el punto 5.2.2.*1., como en punto *5.2.2.*2., (Folio 28 y 29 del Pliego de Condiciones Definitivo).

Para constancia de lo anterior, se firma el día seis (6) de julio de 2023.

MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ CHACÓN
Ordenadora del Gasto
Alcaldesa Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño -FDLAN

Proyectó: Christian Manuel Pérez Peña - Profesional de Apoyo Oficina de Contratación - FDLAN

Revisó / Aprobó: Francisco Javier Salazar Gurrute - Profesional de apoyo Oficina de Contratación – FDLAN